

El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA:

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se concede una beca

Tegucigalpa: 17 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder, desde el primero del mes en curso, al joven don Manuel Cárcamo Lardizábal, la beca de cincuenta pesos plata mensuales, para que se dedique a estudios de Medicina y Cirugía en la ciudad de México.

El gasto se imputará a la partida 3ª, Enseñanza Profesional, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1910.

Estando organizada con maestro titulado la Escuela de Varones del pueblo de San Marcos, en el departamento de Santa Bárbara, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero anterior, la subvención escolar mensual de veintisiete pesos cincuenta centavos, valor que por la Administración de Rentas respectiva se pagará a la Municipalidad de aquel pueblo

La imputación se hará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1910.

Estando organizada la Escuela de Varones de Olanchito, en el departamento de Yoro, con maestro titulado, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero anterior, la subvención escolar mensual de treinta pesos, valor que se pagará por la Administración de Rentas respectiva a la Municipalidad de aquel pueblo.

El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1910.

Estando organizadas las escuelas de ambos sexos de El Porvenir, en el departamento de Atlántida, con maestros titulados, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero anterior, la subvención escolar mensual de cien pesos, valor que se pagará por la Administración de Rentas respectiva a la Municipalidad de aquel pueblo.

El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1910.

Estando organizada con maestro titulado la Escuela de Varones del pueblo de Florida, en el departamento de Copán, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero anterior, la subvención de quince pesos mensuales que por la Administración de Rentas respectiva se pagarán a la Municipalidad del referido pueblo.

La imputación se hará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1910.

Estando servida con maestro titulado la Escuela de Varones de Santa Rita, en el departamento de Copán, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero anterior, la subvención de veinte pesos mensuales que, por la Administración de Rentas respectiva, se pagará a la Municipalidad del referido pueblo.

La imputación se hará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1910.

Estando servida con maestra titulada la Escuela de Niñas de Cucuyagua, en el departamento de Copán, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero anterior, la subvención de veinte pesos mensuales que por la Administración de Rentas respectiva se pagará a la Municipalidad del referido pueblo.

La imputación se hará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1910.

Estando organizada con maestro titulado la Escuela de Varones de San Nicolás, en el departamento de Copán, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero anterior, la subvención de quince pesos mensuales que por la Administración de Rentas respectiva se pagará a la Municipalidad del referido pueblo.

La imputación se hará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1910.

Estando organizadas las Escuelas Primarias de ambos sexos de la ciudad de La Paz, en el departamento del mismo nombre, con maestros titulados, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero anterior, la subvención escolar mensual de sesenta pesos, valor que se pagará por la Administración de Rentas respectiva a la Municipalidad de aquella ciudad.

El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores don Marcos, Pablo, Santiago, Julián e Indalecio Espinosa, Timoteo Mora del, Basilio y Esteban Molina, Francisco Murrillo y Cornelio Hernández, de este vecindario, se han presentado á esta oficina denunciando como baldío el terreno llamado "Montaña del Carrizal," como de dos caballerías de extensión superficial, propio para la agricultura y para la crianza de ganado, cuyos linderos son: al Norte, terreno nacional; al Este, terreno llamado "Juan Brujo" ó "Quiscamote," de propiedad de don Gonzalo Hernández y hermanos; al Sur, terreno "Guatemalita," perteneciente á don Nemesio Espinosa é hijos, y al Oeste, "La Montaña del Cedro," medida á solicitud del pueblo de Colohete.—Gracias: 21 de abril de 1910.

30-23

FLAVIO DEL CID.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocoatepeque, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de Susana, Mercedes y Virginia Madrid, mayores de edad, casadas las dos primeras y soltera la última, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo la posesión efectiva de herencia que por disposición testamentaria les quedó de su difunta madre Jesús Villeda v. de Madrid, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales; 967, 976, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia de la difunta Jesús Villeda de Madrid á sus hijas legítimas Mercedes, Susana y Virginia Madrid, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho; mandando se hagan las inscripciones prevenidas en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en el periódico oficial y por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío.—Ocoatepeque: 30 de abril de 1910.

15-6

CONSTANTINO T. SANTOS, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitada en este Tribunal por el señor Gregorio Maldonado, ha recaído la sentencia cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, de conformidad con los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 1.038, 1.041, 1.042, 1.043, Procedimientos, confiere al señor Gregorio Maldonado la posesión efectiva de los bienes que por testamento heredó de su esposa Rosario González, sin perjuicio de tercero.—Háganse las inscripciones y publicaciones de ley.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constº T. Santos, Srío.—Ocoatepeque: 23 de abril de 1910.

15-7

CONSTANTINO T. SANTOS, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de la herencia de doña Sarah Brooks, solicitada por su hijo legítimo don Peter Brooks, se encuentra la fecha y parte resolutive de la sentencia, que dicen:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: once de febrero de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1038, y 1040, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos; 40, inciso 2º, de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de doña Sarah Brooks, al señor don Peter Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de tercero, de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, que se registre esta sentencia en el libro respectivo, y que se publique esta resolución en "La Gaceta" oficial, y que se anuncie además, por carteles fijados durante quince días en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Razónese el testamento acompañado y devuélvase.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Eliás H. Suazo, Srío. Interino.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán: 17 de febrero de 1910.

15-3

PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de don Luis Magne Güell, mayor de edad, casado, ganadero y vecino del pueblo de San Esteban, por sí y como representante de sus hermanos legítimos Juana, Francisco, Paula, Ana y Lorenzo Güell, pidiendo la posesión efectiva de la herencia abintestato de su padre legítimo don Magín del mismo apellido, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras de lo Civil.—Juticalpa: veinte de enero de mil novecientos diez.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, haciendo aplicación del decreto número 52 del Poder Legislativo emitido el diez y ocho de febrero del corriente año y de los artículos 1.039 al 1.043, Código de Procedimientos, concede á los señores Juana, Francisco, Paula, Ana, Lorenzo y Luis Magín Güell la posesión efectiva de la herencia abintestato de su padre legítimo don Magín del mismo apellido; mandando hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil; publicar esta resolución en el periódico oficial y anunciarla, además, durante quince días, por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación.—J. Oquell Hernández.—Abel Galindo, Srío.—Juticalpa: 23 de mayo de 1910.

15-4

ABEL GALINDO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocoatepeque, hace saber: que las diligencias de posesión efectiva de herencia de los bienes que á su defunción dejó el señor don Rafael Chinchilla, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, de conformidad con los artículos 40, número 2º, Ley Orgánica de Tribunales; 1038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043. Código de Procedimientos, declara herederos testamentarios de los bienes de don Rafael Chinchilla á los señores doña Ana Sixta Pinto, Teresa, Antonia, Lucía, Benito, Jesús y Rafael Chinchilla, á quienes se manda conferir la posesión efectiva de la herencia, siendo además heredera con igual derecho Elena Chinchilla.—Publíquese esta resolución y háganse las inscripciones de ley, mandándose extender la certificación respectiva.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, S.—Ocoatepeque: 9 de mayo de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, hace saber: que en la solicitud presentada por doña Juana Unruh de Dole, en su nombre, y como representante de su hija legítima Tomasa Josefina Dole, para que se conceda la posesión efectiva de la herencia que á su muerte dejó don Lorenzo Dole y Bernardes, se encuentra la sentencia de siete de abril último, cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en aplicación de los artículos 241, 965, 1.150 del Código Civil; 1.039, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, da la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de tercero que dejó abintestato el finado señor Dole, á su viuda doña Juana Unruh de Dole y á su hija legítima, por ésta representada, la joven Tomasa Josefina, mandando se haga la respectiva inscripción y las publicaciones de estilo; y en consecuencia, extiéndase la certificación correspondiente al interesado.—Notifíquese.—R. Barahona Mejía.—Ricardo Garín, Srío. I.—Trujillo: 11 de mayo de 1910.

LORENZO A. IGLESIAS, SRIO.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta blocs para cartas y sobres de buena calidad. También hay papel de dibujo, TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita. También papel de oficio de varios precios.

OFICINA DE CENTRALIZACION

Producto neto de las Rentas Fiscales.—Agosto de 1908 y Agosto de 1909

AGOSTO

CUENTAS PRESUPUESTAS	1908	1909	DIFFERENCIAS 1909
Renta Aduanera.....	\$ 145.562 62	\$ 111.787 56	\$ - 33.775 06
-Exportación de Productos..	676 40	11.221 05	+ 10.544 65
— — Bananos.....	9.875 26	3.419 12	- 6.456 14
Suma	\$ 156.114 28	\$ 126.427 73	\$ - 29.686 55
Renta de Aguadiente.....	60.947 52	88.097 95	+ 27.150 43
— — Licores.....	2.958 98	2.619 74	- 339 24
— — Tabaco.....	60 00	+ 60 00
— — Pólvora.....	1.818 84	2.562 55	+ 743 71
— — Papel Sellado.....	6.172 81	12.604 50	+ 6.432 69
Registro de la Propiedad.....	1.736 75	+ 1.736 75
Impuesto Pecuario.....	5.389 94	6.556 07	+ 1.166 13
Ramo de Correos.....	2.395 24	3.059 43	+ 664 19
Telégrafo.....	3.530 12	6.219 93	+ 2.689 81
Cablegramas.....	275 72	2.191 77	+ 1.916 05
Papel de Aduanas.....	1.769 60	670 33	- 1.099 27
Impresos.....	84 75	89 72	+ 5 97
Patentes de Licores.....	1.007 24	1.442 49	+ 435 25
Exportación de Ganado.....	327 20	2.513 20	+ 2.186 00
Muelle.....	6.905 22	- 6.905 22
Producto de Tierras.....	369 72	2.103 47	+ 1.733 75
Escuela de Artes y Oficios.....	16 55	- 16 55
Montepío 2%.....	382 93	416 12	+ 33 17
Ingresos Eventuales.....	3.435 13	9.596 73	+ 6.161 60
	\$ 253.299 87	\$ 268.968 48	\$ + 15.668 61

de terreno ha sido denominada con el nombre de "San Miguelito." Lo cual se pone en conocimiento del público para los fines que previene el artículo 13 de la Ley Agraria vigente. — Santa Bárbara, mayo 23 de 1910.
PEDRO VERAHERA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de la herencia del difunto don Víctor Pineda, solicitadas por Fidelia, Tibureta y Carmen Pineda, ha recaído la sentencia, cuya parte final dice: — "Por tanto: este Juzgado, a nombre de la República de Honduras, aplicando los artículos 40, número 2º, Ley

Organismo de Tribunales: 1.048, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.048, Código de Procedimientos, concede a las peticionarias Fidolia, Tibureta y Carmen Pineda, la posesión efectiva de la herencia del difunto don Víctor Pineda, sin perjuicio de tercero, siendo además herederos donña Rosa-Ísa Maldonado, Doctero, Gregorio, Santos y Mercedes Pineda. Publíquese esta resolución en el periódico oficial y por carteles, y mágense las inscripciones de ley. Exhíbese certificación de esta sentencia. — Notifíquese. — Francisco Rubí. — Constantino T. Santos, S. — Ocotupeque: 18 de mayo de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS, S. J. 15-5

"LA GACETA"
ADMINISTRADOR:

MIGUEL ZEJAS ARRAQUE.

The Nacional - Avenida Corvantes, No 42

Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República durante el mes de abril de 1910

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Amapala	P. Cortés	Trujillo	La Ceiba	Rosón	Tegucigalpa	Comayagua	El Paraíso	Choluteca	Valle	La Paz	Olancho	S. Bárbara	Yoro	Gracias	Intibucá	Copán	Cortés	Ocotupeque	TOTALES
Renta Aduanera. — Derechos de Importación.	30,064.05	53,045.78	39,387.08	91,220.82	51,032.47	102,377.00	117,000.00	118,871.00	161,000.00	82,300.00	80,000.00	7,587.96	9,075.00	0,420.00	4,483.64	33,883.00	0,430.76	10,585.19	12,468.00	841,601.28
Indolejaje.	60.22	8.80	32.88	32.88	32.88	32.88	32.88	32.88	32.88	32.88	32.88	32.88	32.88	32.88	32.88	32.88	32.88	32.88	32.88	10,000.00
Acarreo y Escale.	2,007.07	2,007.07	2,007.07	2,007.07	2,007.07	2,007.07	2,007.07	2,007.07	2,007.07	2,007.07	2,007.07	2,007.07	2,007.07	2,007.07	2,007.07	2,007.07	2,007.07	2,007.07	2,007.07	7,000.00
Varo y Tonelaje.	101.75	241.00	17.00	718.07	203.24	42.45	42.45	42.45	42.45	42.45	42.45	42.45	42.45	42.45	42.45	42.45	42.45	42.45	42.45	1,000.00
Reventas y Multas.	11,000.00	50.74	17,000.00	8,000.00	14,000.00	51,440.00	45,000.00	21,000.00	13,000.00	10,000.00	72,000.00	2,000.00	128,750.00	2,000.00	50.00	10,000.00	72,000.00	10,000.00	10,000.00	2,000,000.00
Impostación Postal.	1,077.03	1,077.03	1,077.03	1,077.03	1,077.03	1,077.03	1,077.03	1,077.03	1,077.03	1,077.03	1,077.03	1,077.03	1,077.03	1,077.03	1,077.03	1,077.03	1,077.03	1,077.03	1,077.03	10,000.00
Exportación de Bananos.	6,447.51	1,804.50	2,300.00	8,000.00	14,891.50	32,040.70	5,227.70	0,081.70	8,245.50	0,203.85	5,503.85	7,587.96	9,075.00	0,420.00	4,483.64	33,883.00	0,430.76	10,585.19	12,468.00	100,000.00
" " " Productos.	42.00	50.00	170.00	138.00	14.00	102.37	117.00	118.87	161.00	82.30	80.00	7,587.96	9,075.00	0,420.00	4,483.64	33,883.00	0,430.76	10,585.19	12,468.00	100,000.00
" " " Licores.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Exportación de Aguarrdiente.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
" " " Polvores.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
" " " Tabaco.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Especioses Timbradas. — Papel Sellado.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto Pecuario.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Correos.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Telégrafos.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Matriculas.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Registro de la Propiedad.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Matrículas.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Agentes de Licores.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Manifiestos.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Patentes.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Pasajes de Navos.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Patentes de Sanidad.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Matrículas de Navegación.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Registro de la Propiedad.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Cables.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Exportación Nacional.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de % de Montepío.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Disposición de Edictos.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Derechos para vender Licores.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Ingresos Extraordinarios.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Crédito Público.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Fondo de Caminos. — Contribución.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Retención Militar.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Arrendamiento de Zonas Mineras.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Devoluciones.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Giro Postal.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Fondo de Instrucción Pública.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Hospital del Norte.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Hospitales de Copán.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Préstamos.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Documentos por Cobrar.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Depósitos.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Hacienda Nacional.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Impuesto de Transacciones y Atras.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
Suma de Ingresos.	30,064.05	53,045.78	39,387.08	91,220.82	51,032.47	102,377.00	117,000.00	118,871.00	161,000.00	82,300.00	80,000.00	7,587.96	9,075.00	0,420.00	4,483.64	33,883.00	0,430.76	10,585.19	12,468.00	841,601.28

Oficina de Centralización: Tegucigalpa, 13 de junio de 1910.

J. ANTONIO AYLICANO, Jefe de Contabilidad.